

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-29-2024

ESTADO No. 013

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220085200	Insolencia Persona Natural	EDWAR OCAMPO MATEUS	ACREEDORES VARIOS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620220094900	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.	ALONSO ALBERTO VALLEJO GOMEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620220097300	Liquidación Patrimonial	MARIA DEL PILAR SILVA GARCIA	APD. NATHALIA RESTREPO JIMENEZ	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. - Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230013400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHLEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230034900	Ejecutivo Singular	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	HELVER BONILLA GARCIA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230072800	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230074600	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230080600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	BLANCA STELLA PINEDA CAMPO	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230084600	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230084700	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230086700	Liquidación Patrimonial	SANDRA MILENA ARARAT VALENCIA	ACREEDORES VARIOS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230086700	Liquidación Patrimonial	SANDRA MILENA ARARAT VALENCIA	ACREEDORES VARIOS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230086800	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230094100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	DIEGO JAVIER CARDONA CARDENAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230096000	Liquidación Patrimonial	BERTHA MATILDE MATERANO HERNANDEZ	APD. BRENDA JUIETH ARCHILA DAVILA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230098000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1

		COLOMBIA S.A.					
76001400302620230111600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CAMILO ACOSTA PEÑA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230112200	Otros	AURELINA RIASCOS SUAREZ	APD. AURELINA RIASCOS SUAREZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1
76001400302620230112400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YINA VANESSA MENDOZA GUERRERO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/01/2024		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-29-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWARD OCAMPO MATEUS
RADICACIÓN: 760014003026-2022-00852-00

AUTO N° 251

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

De la actuación que antecede emanada por el apoderado del acreedor Banco Itau, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia, auto N°. 3770 del 13 de octubre de 2023, en el numeral segundo, toda vez que por un lapsus digitorum, se impreciso el artículo de la audiencia que se llevará a cabo el miércoles 28 de febrero de 2024, refiriendo los artículos 372 y 373 del código general del proceso, siendo el correcto el artículo 570 *ibidem* Audiencia de Adjudicación, así las cosas, se accederá lo solicitado.

Allega la apoderada de la acreedora Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E. escrito por medio del cual solicita se le autorice asistir a la audiencia fijada para el miércoles 28 de febrero de 2024 de manera virtual, toda vez que reside en la ciudad de Bogotá.

Frente a lo solicitado, el despacho encuentra viable en este caso la asistencia de la apoderada Angie Lorena Rojas Reyes de manera virtual a la audiencia del miércoles 28 de febrero de 2024, como quiera que se encuentra justificada la razón expuesta por la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto N°. 3770 del 13 de octubre de 2023, en el numeral segundo, en el sentido de indicar que la audiencia que se llevará a cabo es la establecida en el artículo 570 del Código General del Proceso - Audiencia de adjudicación - y no la establecida en los artículos 372 y 373 *Ibidem*.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de la apoderada Angie Lorena Rojas Reyes - acreedora Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E. de asistir de manera virtual a la audiencia programada para el miércoles 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 009
EJECUTIVO
RAD. 2022-00949-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

La sociedad Asesorías y Servicios Legales ASLEGAL S.A.S., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Alonso Alberto Vallejo Gómez, contenida en el pagaré No. 01-01169530-03 con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2019, el cual ampara las obligaciones 1000078693, 113209054999, 133616308278, 4988589005358189, 603209287470 y que fuere aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Alonso Alberto Vallejo Gómez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 0257 del 31 de enero de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Alonso Alberto Vallejo Gómez, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Asesorías y Servicios Legales ASLEGAL S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Alonso Alberto Vallejo Gómez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 008

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Alonso Alberto Vallejo Gómez quien es el directamente obligado frente a este y la sociedad Asesorías y Servicios Legales ASLEGAL S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Alonso Alberto Vallejo Gómez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Alonso Alberto Vallejo Gómez**, y a favor del demandante la **sociedad Asesorías y Servicios Legales ASLEGAL S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 0257 del 31 de enero de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **013** DE HOY **29 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARÍA DEL PILAR SILVA GARCÍA
RADICADO: 76001-4003-026-2022-00973-00

AUTO N° 254

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Se allega memorial de subrogación de los derechos del acreedor Alkosto S.A. al FGA Fondo de Garantía S.A., que se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1666 y siguientes del Código Civil), razón por la cual así se dispondrá en la parte resolutive.

En relación con la solicitó de que se incluya el crédito en el proyecto de calificación y graduación de créditos, preciso es señalar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, *"... Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecirse las nuevas reclamaciones que se presente durante el procedimiento de liquidación patrimonial."*

Así entonces, se rechazará de plano la solicitud elevada en relación a la inclusión en el proyecto de calificación y graduación de créditos dado que estos ya fueron clasificados, graduados y cuantificados en la relación definitiva dentro del procedimiento de negociación de deudas en cabeza de Alkosto S.A.

De la petición realizada por el apoderado de Alkosto S.A., consistente en la desvinculación de la entidad, por no tener injerencia alguna, por ser procedente, el juzgado accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRENSE al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN de los derechos del acreedor Alkosto S.A. realza al FGA Fondo de Garantía S.A.

TERCERO: TENER como Subrogataria a **FGA FONDO DE GARANTÍA S.A.**, de la totalidad de las obligaciones, los derechos del crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la subrogación pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial que le correspondían a **ALKOSTO S.A.**, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación aportado a los autos. (Art. 1666 y ss, del Código Civil).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente subrogación al solicitante e intervinientes por **estado**, como quiera que ya fueron notificados de manera personal con anterioridad.

QUINTO: RECHAZAR la solicitud de inclusión en el proyecto de calificación y graduación de créditos de la subrogataria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: DESVUNCULAR del presente trámite a **ALKOSTO S.A.**, por los argumentos esbozados en la parte considerativa de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 20
EJECUTIVO
RAD. 2023-00134-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por el **Banco de Occidente S.A** contra **Jorge Eliecer Tamayo Marulanda**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 19
EJECUTIVO
RAD. 2023-00342-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (18 de enero de 2024) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO:** **ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 319
EJECUTIVO
RAD. 2023-00349-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito presentado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el demandado HELVER BONILLA GARCIA, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace:

- [025 Excepciones.pdf](#).
- [2. Pruebas Excepciones](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 76
EJECUTIVO
RAD. 2023-00728-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el expediente digital a través del siguiente enlace: 76001400302620230072800

Finalmente, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del código ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: JADIER ANGULO TENORIO
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00746-00

AUTO DE TERMINACIÓN N° 018

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

En observancia a la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN –** (Vehículo automotor) promovida por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **JADIER ANGULO TENORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.117.279, por pago parcial de la obligación.
- SEGUNDO:** **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor distinguido con placa **LKZ206** de propiedad del señor **JADIER ANGULO TENORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.117.279, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Cumplido con lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **013** DE HOY **29 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Oficio N°. 159

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1

DEUDOR: JADIER ANGULO C.C. N° 1'087.117.279

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00746-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago parcial de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **JADIER ANGULO TENORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'087.117.279 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Rojo Fuego, Chasis: 93YRBB008PJ341454, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LKZ206**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 324
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00806-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte actora, solicita se adicione a la providencia que ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, que el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

Frente a lo solicitado el artículo 286 del C.G.P., señala que:

***“ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

Conforme la norma transcrita, observa el Despacho que se omitió pronunciarse sobre el crédito y la garantía hipotecaria, ya que las mismas continúan vigentes y así deberá disponerse en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al proceso el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto de terminación No. 11 del 12 de enero de 2024 lo siguiente:

“CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno, como quiera que los documentos bases de la ejecución fueron presentados en forma digital, **pero con la expresa constancia que el crédito #404160000062 y su garantía hipotecaria continúan vigentes”**

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 77
EJECUTIVO
RAD. 2023-00846-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el expediente digital a través del siguiente enlace: 76001400302620230084600

Finalmente, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del código ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 78
EJECUTIVO
RAD. 2023-00847-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el expediente digital a través del siguiente enlace: 76001400302620230084700

Finalmente, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del código ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: SANDREA MILENA ARARAT VALENCIA
RADICADO: 760014003026-2023-00867-00

AUTO N° 255

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Consecuente con la petición que realiza el Bancoomeva S.A., dispone la instancia reconocer personería suficiente al doctor Hernando Franco Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.884.728 de Chaparral y tarjeta profesional N° 60.811 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial del acreedor Bancoomeva S.A., conforme a las voces y términos del poder otorgado.

Se comparte el Link para lo de su competencia [76001400302620230086700](https://radicados.cajudicial.gov.co/radicados/76001400302620230086700)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: SANDREA MILENA ARARAT VALENCIA
RADICADO: 760014003026-2023-00867-00

AUTO N° 256

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2024

En relación con el memorial signado por la apoderada de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, en el que allegó el crédito del Impuesto predial unificado adeudado por Sandra Milena Ararat presentado por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, preciso es señalar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, "*... Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecirse las nuevas reclamaciones que se presente durante el procedimiento de liquidación patrimonial.*"

Así entonces, se rechazará de plano la solicitud elevada por la apoderada judicial de la alcaldía municipal, dado que estas acreencias ya fueron clasificadas, graduadas y cuantificadas en la relación definitiva dentro del procedimiento de negociación de deudas.

Por otra parte, de la solicitud emitida por Falabella.com S.A.S., el juzgado la pondrá en conocimiento de la auxiliar de la justicia – Liquidadora, para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud elevada por la apoderada judicial de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la auxiliar de la Justicia designada lo manifestado por Falabella.com S.A.S. para lo de su competencia.

TERCERO: AGREGAR para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno los pagos efectuados al auxiliar de la justicia – Liquidador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 79
EJECUTIVO
RAD. 2023-00868-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el expediente digital a través del siguiente enlace: 76001400302620230086800

Finalmente, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del código ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 010
EJECUTIVO
RAD. 2023-00941-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

El Banco Itaú Colombia S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Diego Javier Cardona Cárdenas, contenida en el pagaré No. 009005539867 suscrito el 11 de abril de 2022 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Diego Javier Cardona Cárdenas, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3829 del 19 de octubre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Diego Javier Cardona Cárdenas, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Itaú Colombia S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Diego Javier Cardona Cárdenas, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 008

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Diego Javier Cardona Cárdenas quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Itaú Colombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Diego Javier Cardona Cárdenas, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Diego Javier Cardona Cárdenas**, y a favor del demandante el **Banco Itaú Colombia S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 03829 del 19 de octubre de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **013** DE HOY **29 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: BERTHA MATILDE MATERANO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00960-00

AUTO N°. 257

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

Revisadas las actuaciones que anteceden, se observa que la liquidadora María Elda Nuñez no puede aceptar el cargo, porque tiene muchos procesos en los que actúa en calidad de liquidadora, lo que supera su capacidad técnica e institucional para llevar este tipo de procesos, motivo por el que se hace necesario su relevo y el nombramiento de un nuevo auxiliar de la justicia, en su lugar se designa al señor Jair Jheovani Vivas Benavides.

Conforme a lo anterior, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia María Elda Nuñez como liquidadora del patrimonio de la deudora Bertha Matilde Materano Hernández, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor Jair Jheovani Vivas Benavides, identificado con cédula de ciudadanía 98.364.148 como auxiliar de la justicia liquidador del patrimonio de la deudora Bertha Matilde Materano Hernández.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Oficio N° 153.

Señor
JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
vivasabogados@hotmail.com
Santiago de Cali

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: BERTHA MATILDE MATERANO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00960-00

Para su información y fines pertinentes me permito comunicarle que, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

*"...**SEGUNDO: DESIGNAR** al señor Jair Jheovani Vivas Benavides, identificado con cédula de ciudadanía 98.364.148 como auxiliar de la justicia liquidador del patrimonio de la deudora Bertha Matilde Materano Hernández..."*

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 323
EJECUTIVO
RAD. **2023-00980-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando se tenga el numero correcto de cédula de ciudadanía de la parte demandada, como quiera que le indicado en la demanda, se encuentra errado, petición que resulta procedente en este caso, con la finalidad de evitar futuras nulidades procesales, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGAR** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste como prueba.
- SEGUNDO:** **TENGASE** como número correcto de la cedula de ciudadanía de la parte convocada LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS, el correspondiente al #1045668859. Librese por secretaria el oficio de embargo con las correcciones del caso.
- TERCERO:** **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **013** DE HOY **29 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

OFICIO N° 205

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)

BANCO _____

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1

DDO: LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS

RAD: 76001 40 03 026 2023 00980 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS**, identificada con CC No. **1045668859** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y BANCO SCOTIABANK**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$145.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 21
EJECUTIVO
RAD. 2023-01116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por el **Banco Finandina S.A** contra **Juan Camilo Acosta Peña**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 22
JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2023-01122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que el abogado de oficio designado fue debidamente notificado, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de jurisdicción voluntaria promovido por la señora **AURELINA RIASCOS SUAREZ**, por trámite concluido.
- SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 013 DE HOY 29 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 011

EJECUTIVO

RAD. 2023-01124-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

El Banco Finandina S.A. BIC, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Yina Vanessa Mendoza Guerrero, contenida en el pagaré No. 19039653 con fecha de vencimiento del 12 de octubre de 2023 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Yina Vanessa Mendoza Guerrero, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4463 del 27 de noviembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Yina Vanessa Mendoza Guerrero, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Finandina S.A. BIC, persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Yina Vanessa Mendoza Guerrero, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 005

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Yina Vanessa Mendoza Guerrero quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Finandina S.A. BIC, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Yina Vanessa Mendoza Guerrero, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **Yina Vanessa Mendoza Guerrero**, y a favor del demandante el **Banco Finandina S.A BIC**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 4463 del 27 de noviembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [013](#) DE HOY [29 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario